



El Corregido-Oficio del Sr. Corregidor de Mellin, Comisionado en una Villa
 vez de Lima por la Sala primera del Cabildo de la Chancilleria de Granada,
 ydiente dirigido al Sr. Presidente e Indiv. de una Corporacion, y en el que
 la posicion comunicada haber mandado q. auto en dilig. para practicar,
 e varios testimonios de actas de este mismo Ayuntamiento, q. de autos particulares hace indicacion, sigilando
 otros q. expuso acerca acordados su turno para la terminacion.
 Visto y examinado este oficio, los Caballeros Capitanes
 res, cada qual dixo: que como meos Indiv. de la Corporacion, con-
 lados respectivamente en mismos, no se considera ninguno
 p. si solo con autoridad vana se p. disponer ni de los capitulares
 (en sus) ni de los censales anexionados y encerrados
 vago las disposiciones y seguridades de los Claveros: que como
 Corporacion o Cabildo, se consideran con facultades suficientes;
 pero q. como en las cosas de interes o necesidad a suplico
 particulares vienen los dichos Claveros con sus propios y p. qualq.
 testimonios y documentos se necesita la expresion de
 ellos y sus finos fines, el Ayuntamiento no observando en el
 Oficio del Sr. Corregidor expresion alguna, ni de nueva
 la solitud de dilig. meramente a Oficio o al Sr. Corregidor, ni de
 a instancia, conveniencia, o interes a parte, entina q.
 oportuno, a devies de particular y de la Sr. Hacienda
 enda p. el uso de su papel senado q. autor a abenir al con-
 plimiento de lo q. ordena dho. Sr. Corregidor, q. saber en los
 terminos q. lo ha de hacer se comete interrogandole
 sobre el Señalamto. de las actas, expediente, particular